



## ACUERDO # 131

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de diciembre de 2013, la Diputada María Hilda Ramos Martínez, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Representación Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal para que a través de las dependencias que correspondan realicen acciones tendiente a disminuir accidentes de tránsito ocasionados por el consumo de Alcohol, drogas o sustancias enervantes.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada mediante el memorándum número 0487 de la misma fecha, a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su correspondiente análisis y dictamen.

**CONSIDERNADO PRIMERO.-** La proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*“El primer deber del Estado es la protección de su población. En su acepción más tradicional, el Estado, entendido como institución, sólo se justifica si existe una población, en un territorio*

determinado, sobre el cual un gobierno ejerce su jurisdicción.



En esa virtud, el gobierno canaliza sus actividades hacia la conservación de los habitantes del Estado y, en ese contexto, observamos que desarrolla acciones de salud, alimentación, educación, empleo, vivienda, de seguridad social, de seguridad pública, etc.

En el ámbito de la seguridad pública, a través de sus diversas entidades, el Estado lleva a cabo múltiples actividades encaminadas a salvaguardar la vida y la salud de los habitantes; entre ellas, las clasificadas como preventivas, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de que las personas puedan sufrir un menoscabo en su estado de salud o que puedan perder la vida.

Una de las acciones fundamentales que se realizan, al respecto, es la consistente en la creación del marco jurídico que permita la prevención de conductas que pongan en riesgo la salud o bien las que tienen por finalidad sancionar esas conductas una vez que hayan sido realizadas.

En ese sentido, cobra relevancia la conducta consistente en el manejo de vehículos cuando el conductor lo hace bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, en razón de que, dicha circunstancia, disminuye sus reflejos y ello pone en riesgo la propia vida de quien conduce, a la par de sus posibles acompañantes pero, adicionalmente, pone en riesgo la salud y la vida de las personas del medio en que realiza esa acción ya sea en su calidad de peatones o choferes u ocupantes de otros vehículos.

Es oportuno mencionar que en el marco jurídico de esta Entidad Federativa, encontramos diversas



normas jurídicas en las que se encuentra debidamente prevista dicha circunstancia y así, a manera de ejemplo, tenemos que en el Código Penal para el Estado de Zacatecas se ordena lo siguiente:

**ARTÍCULO 144.-** Al que en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes plenamente comprobados conduzca un vehículo, se impondrá prisión de tres meses a un año o multa de cinco a cincuenta cuotas y suspensión de la licencia para manejar de uno a dos años, si no provoca un accidente punible.

Por su parte, el Reglamento de Tránsito del Estado, indica lo siguiente:

#### **PROHIBICIONES A CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 24.-** Los conductores deberán respetar las siguientes prohibiciones:

VII.- Conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas, enervantes o calmantes aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica. Los anteriores supuestos se comprobarán mediante certificado médico.

#### **DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**

**ARTÍCULO 94.-** Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de uno, tres, cinco o veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, según se indica a continuación:

1 día 3 días 5 días 20 días

24-VII Conducir. Aliento alcohólico del X

## *24-VII Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas, enervantes o calmantes del X*



*Como puede advertirse, en el Estado contamos con disposiciones jurídicas tendientes a la sanción de la conducta consistente en conducir vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes; sin embargo, quienes presentamos esta iniciativa consideramos que antes que castigar debemos llevar a cabo todas las acciones que permitan prevenir los accidentes cuya causa sea que los conductores de vehículos lo hagan en la circunstancia antes señalada.*

*Por lo anterior, reconozco que las dependencias competentes tanto del gobierno federal como de esta Entidad Federativa, estén llevando a cabo acciones tendientes a disminuir los accidentes de tránsito. En específico, las actividades de prevención que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado, a cargo del comandante Agustín Jaime Ortiz Arellano, realiza en el marco de programas como “Alcoholímetro” y “Si tomas toma Taxi”, ya que según cifras proporcionadas por dicha dependencia, en el periodo enero – noviembre del año en curso se han presentado 682 accidentes en los que han participado 68 mujeres, 502 hombres y 19 menores de edad, en los que lamentablemente dos personas perdieron la vida, 21 fueron atropelladas y 187 choques se produjeron contra objetos fijos.*

*No obstante, lo que es digno de resaltarse y que en ello influyen, desde luego, los programas antes relacionados, es que comparativamente con los accidentes ocurridos en el mismo periodo del año 2012, se reporta una disminución, en ese rubro, de aproximadamente el 6%, lo que de suyo significa un gran avance en la disminución del riesgo.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Según lo informa la Dependencia antes referida, en el marco del "Operativo Alcohómetro", se han llevado a cabo operativos en varios municipios del Estado entre ellos Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Juchipila, Ojocaliente, etcétera; en los que como resultado se han obtenido 247 operativos y 3,934 unidades remitidas.*

*Ante esta situación, requerimos que se sigan llevando a cabo programas como los antes referidos ampliando su cobertura a todo el territorio del Estado y a todas las carreteras ya sean federales o estatales y, a la par, armonizar nuestra legislación a efecto de incrementar las sanciones a las personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante ya que, a guisa de ejemplo, en las entidades federativas colindantes con Zacatecas, las multas oscilan entre los 1,225 y los 9,987 pesos, considerando, también, la posibilidad de que se les puede arrestar por un tiempo determinado.*

*Ante esta realidad, solicitamos llevar a cabo acciones que nos permitan prevenir los accidentes de tránsito y de manera particular, los relacionados con los conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes.*

*Por lo anteriormente expuesto y con objeto de contribuir para alcanzar el objetivo señalado en el párrafo anterior, considero procedente que esta Honorable Representación Popular exhorte, de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de esta Entidad Federativa, a efecto de que, a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus competencias, con el más irrestricto apego a los derechos humanos y de manera permanente, realicen acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados*

*por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga o enervante.*



*Ahora bien, considerando que está por iniciar el periodo vacacional navideño de este año y de que, precisamente, durante estas fechas se incrementa la ingesta de bebidas alcohólicas, aumentando el riesgo de accidentes de tránsito debido a esa causa; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.”*

Exhortar de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos, tanto federal como estatal, a efecto de que realicen acciones encaminadas a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de droga o enervante.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El primer deber del Estado consiste en proteger a su población, por lo que impulsar acciones tendientes a disminuir todas aquellas conductas que le pongan en riesgo, resulta primordial y debe ser una realidad en aras de salvaguardar la integridad de todas y cada una de las personas que transitan no sólo en nuestra Entidad sino a nivel nacional.

En ese sentido, los accidentes de tránsito se constituyen como una problemática de salud pública que conlleva consecuencias indeseables tanto en el ámbito económico como social, ya que según estadísticas, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por este tipo de percances<sup>1</sup> con 24,000 muertes al año<sup>2</sup>, de las cuales, entre

<sup>1</sup>ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. "México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito", 2013. Véase en: [http://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=552%3Amexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&catid=859%3Aimesevi6-noticias&Itemid=0](http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552%3Amexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&catid=859%3Aimesevi6-noticias&Itemid=0)

el 40 y 60%, están relacionadas, directa o indirectamente, con el consumo de alcohol<sup>3</sup>.



Así, acciones que procuren disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito resultan necesarias e indispensables, más aún, si se enfocan en aquellos percances que pudieran suscitarse por el uso de alcohol o sustancias nocivas para la salud como drogas o estupefacientes; puesto que debemos estar conscientes de que conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alguna sustancia tóxica implica no únicamente ponerse en propio riesgo sino propiciar que también otras personas ajenas se vean expuestas; al respecto, es significativo hacer mención de que tres de cada cuatro mexicanos diariamente están expuestos a los riesgos que implica la convivencia de las vialidades, a la interacción constante entre vehículos y usuarios vulnerables<sup>4</sup>.

Lo anterior, en virtud de que resulta innegable que el consumo de alcohol aumenta considerablemente el riesgo para cualquier persona que transite por una vía pública, de sufrir un accidente, es decir, tanto conductores de vehículos motorizados, así como los denominados usuarios vulnerables que incluye tanto a peatones como a motociclistas y ciclistas.

Esto, con base en los efectos que estas sustancias provocan, dado que perjudican procesos esenciales para la utilización segura de la vía pública, como la visión y los reflejos, además de que también se relacionan con una reducción del discernimiento y, de ahí que, a menudo se le relaciona con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad o no usar cinturones de seguridad<sup>5</sup>.


---

<sup>2</sup>Portal electrónico del Consejo Nacional para la Prevención De Accidentes (CONAPRA), Secretaría de Salud, Gobierno Federal. Consultado el 03 de junio de 2015. Véase en: [http://conapra.salud.gob.mx/Programas/CONAPRA\\_Jovenes.html](http://conapra.salud.gob.mx/Programas/CONAPRA_Jovenes.html)

<sup>3</sup>Ídem.

<sup>4</sup>CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. "Segundo informe sobre la situación de la seguridad vial", Primera edición, Secretaría de Salud, México, 2012, p. 2. ISBN: en trámite. Véase en: [http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Publicaciones\\_Especializadas/Situacion\\_seguridad\\_vial\\_2012.pdf](http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Publicaciones_Especializadas/Situacion_seguridad_vial_2012.pdf)

<sup>5</sup>ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. "Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales", Washington, D.C., 2010, p. xi. ISBN: 978-92-75-33125-5. Véase en: [http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Beber\\_y\\_conducir.pdf](http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Beber_y_conducir.pdf)



Así también se considera necesario precisar las referencias normativas a las que se hace alusión en la iniciativa motivo del presente Acuerdo, toda vez que el marco jurídico estatal en materia de tránsito ha cambiado, ahora se cuenta con la *Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas* publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 20 de noviembre del 2013, de la cual deriva su correspondiente Reglamento General publicado a su vez el día 05 de julio de 2014 y vigente a partir del 05 de septiembre del mismo año.

Por lo que, atendiendo a dichos instrumentos normativos, es digno de destacar que para la conformación del citado reglamento, se tomó en cuenta la experiencia e información que existe en órganos internacionales, con la finalidad de promover una cultura de vialidad en la que todo transeúnte tenga que conducirse con la debida precaución y aún más importante, puedan así prevenirse hechos de tránsito, promoviendo la salvaguarda de la vida y la integridad física de las personas<sup>6</sup>.

En consecuencia, se ocupa de regular la materia en relación a los sujetos de tránsito, estableciendo sus derechos y obligaciones, además de las sanciones en caso de violar las disposiciones que prevé y en específico para el caso que nos ocupa, es en su artículo 43 fracción X en donde se establece la siguiente prohibición:

*“Conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad no apto para conducir o bajo los efectos de narcóticos, aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica”.*

Entonces, podemos apreciar que contempla varios supuestos de conductas sancionables en relación al alcohol y otro tipo de drogas al momento de conducir, ya que además

<sup>6</sup> REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. Publicado en el Suplemento 5 al No. 54 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al sábado 05 de julio de 2014. Véase en: [http://periodico.zacatecas.gob.mx/periodicozac/bajarArchivo.php?id\\_clasificacion=4&id\\_documento=1602](http://periodico.zacatecas.gob.mx/periodicozac/bajarArchivo.php?id_clasificacion=4&id_documento=1602)



de prever un capítulo específico para este tipo de situaciones denominado *De la Conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos*, prevé también las sanciones pecuniarias para este tipo de conductas, mismas que podemos apreciar han aumentado pues lo aplicable en caso de transgredir la disposición en comento se traduce en multas de 20, 60 y hasta 120 cuotas dependiendo del supuesto que se trate<sup>7</sup>.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ahora bien, con sustento en lo expresado se modifica el término de drogas o enervantes mencionado en la iniciativa, para sustituirlo por el de narcóticos tal cual se prevé en las disposiciones señaladas.

Por otro lado, si bien las sanciones descritas se han robustecido, no es suficiente para prevenir tales conductas, por lo que acciones permanentes como las que se exhorta realizar, son en definitiva ideales para contribuir a la disminución de las mismas, evitando que los tasas de mortalidad por accidentes relacionados con el alcohol y los narcóticas siga aumentando.

De igual forma, es de suma importancia que tales acciones se vean acentuadas y se fortalezcan en periodos vacacionales, en razón a que está comprobado que en esas temporadas, es cuando el número de fallecimientos por accidentes viales, se incrementa hasta en un 15%<sup>8</sup>.

Consecuentemente, se considera efectivo el enfocarse en prevenir este tipo de conductas con las acciones pertinentes pues según el Informe mundial sobre prevención de traumatismos causados por el tránsito, los programas o sus análogos, dirigidos a combatir el problema de la conducción bajo los efectos del alcohol se han mostrado eficaces para reducir las defunciones y los traumatismos sufridos en la vía

<sup>7</sup> Elaboración propia, con base a lo dispuesto en el artículo 186 perteneciente al Capítulo XXX del Reglamento en comento.

Conducta	Sanción
<i>Conducir con aliento alcohólico.</i>	20 cuotas
<i>Estado de ebriedad incompleto.</i>	60 cuotas
<i>Estado de ebriedad no apto para conducir o bajo los efectos de narcóticas</i>	120 cuotas.

<sup>8</sup> CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. Op. cit.

pública<sup>9</sup>, por lo que se tiene la firme perspectiva de que así se contribuya a disminuir con miras a evitar, no sólo lesiones, sino fallecimientos por estas causas tan lamentables.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**PRIMERO.**-La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, a los Titulares del Poder Ejecutivo, Federal y Estatal, para que a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus competencias, con el más irrestricto apego a los derechos humanos y de manera permanente, realicen acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de accidentes de tránsito ocasionados por personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol o narcóticos.

**SEGUNDO.**- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.**

  
**PRESIDENTA**  
**DIP. ERICA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

  
**DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**

  
**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**



<sup>9</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Op. cit.